COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 14.10.2024
COM(2024) 453 final

2024/0250 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la Organización Marítima Internacional durante el 109.º período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima con respecto a la adopción de enmiendas al Código internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a una Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el 109.º período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (MSC 109), que se celebrará del 2 al 6 de diciembre de 2024.

Durante el MSC 109, está previsto adoptar enmiendas al Código internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF).

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional

El Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional (OMI) establece la OMI. El objetivo de la OMI es servir de foro de cooperación en materia de reglamentación y prácticas relativas a cuestiones técnicas de toda índole concernientes a la navegación comercial internacional. Además, pretende alentar y facilitar la adopción general de normas tan elevadas como resulte factible en cuestiones relacionadas con la seguridad marítima, la eficiencia de la navegación y la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques, fomentando unas condiciones equitativas. También pretende atender las correspondientes cuestiones administrativas y jurídicas.

El Convenio entró en vigor el 17 de marzo de 1958.

Todos los Estados miembros son Partes en el Convenio. La Unión no es Parte en dicho Convenio.

Todos los Estados miembros son Partes en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar («Convenio SOLAS»), de 1974, que entró en vigor el 25 de mayo de 1980. La Unión no es Parte en el Convenio SOLAS. El Código internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF) es obligatorio en virtud del Convenio SOLAS.

2.2. Organización Marítima Internacional

La Organización Marítima Internacional (OMI) es el organismo especializado de las Naciones Unidas responsable de la seguridad y protección de la navegación y de prevenir la contaminación del mar por los buques. Es la autoridad mundial encargada de establecer normas para la seguridad, la protección y el comportamiento ambiental que ha de observarse en el transporte marítimo internacional. Su función principal es establecer un marco normativo para el sector del transporte marítimo que sea justo y eficaz, y que se adopte y se aplique con carácter universal.

La pertenencia a la OMI está abierta únicamente a los Estados, y todos los Estados miembros de la Unión son miembros de la OMI. Dado que las organizaciones regionales de integración económica no pueden ser miembros de la OMI, la UE no es miembro de esta organización. No obstante, tras la firma del Acuerdo de cooperación y colaboración celebrado entre la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (IMCO) y la Comisión de las Comunidades Europeas en 1974, la Comisión participa en calidad de observadora en los trabajos de la OMI y, por lo tanto, puede transmitir sus observaciones a dicha organización en su propio nombre.

El Comité de Seguridad Marítima (MSC) de la OMI está integrado por todos los miembros de la OMI y se reúne como mínimo una vez al año. Estudia todas las cuestiones que sean competencia de la Organización en relación con ayudas a la navegación, construcción y equipamiento de buques, dotación desde el punto de vista de la seguridad, reglas destinadas a evitar abordajes, manipulación de cargas peligrosas, procedimientos y prescripciones en relación con la seguridad marítima, información hidrográfica, diarios y registros de navegación, investigaciones acerca de siniestros marítimos, salvamento de bienes y personas y toda otra cuestión que afecte directamente a la seguridad marítima.

El Comité de Seguridad Marítima de la OMI establece el sistema necesario para el desempeño de los cometidos que le asigne el Convenio constitutivo de la OMI, la Asamblea de la OMI o el Consejo de la OMI, o los cometidos dentro de las competencias arriba citadas que le sean asignados por aplicación directa de otro instrumento internacional, o en virtud de lo dispuesto en él, y hayan sido aceptados por la OMI. Las decisiones del Comité de Seguridad Marítima y de sus órganos auxiliares son aprobadas por una mayoría de miembros.

2.3. Acto previsto del Comité de Seguridad Marítima de la OMI

Durante su 109.º período de sesiones, que tendrá lugar del 2 al 6 de diciembre de 2024, el Comité de Seguridad Marítima adoptará enmiendas al Código IGF.

El objetivo de las enmiendas previstas al Código IGF es mejorar la seguridad de los buques, en particular los buques de pasaje, que utilizan gas natural y otros combustibles de baja temperatura de inflamación (como combustibles para uso marítimo). La adopción de estas enmiendas promoverá el uso de combustibles renovables e hipocarbónicos y, en particular, de gases y otros combustibles de baja temperatura de inflamación, como el metanol, el hidrógeno y el amoníaco, con emisiones de carbono bajas o nulas. Esto está en consonancia con los objetivos de descarbonización y descontaminación del paquete de medidas «Objetivo 55» de la UE.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN EN EL 109.º PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA

3.1. Enmiendas al Código internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF)

En su 9.º período de sesiones, el Subcomité de Transporte de Cargas y Contenedores (Subcomité CCC) acordó crear un grupo de trabajo dedicado a las enmiendas al Código IGF y le encargó, teniendo en cuenta las observaciones formuladas y las decisiones adoptadas en el Pleno, que elaborara un proyecto de enmiendas al Código IGF basado en los documentos presentados a dicha sesión.

Tras examinar el informe del grupo de trabajo mencionado, el Subcomité CCC 9 tomó nota del debate de dicho grupo sobre el proyecto de enmiendas al Código IGF y de su finalización. Las enmiendas incluyen una serie de cuestiones, como los pozos con bombas de aspiración, la descarga de las válvulas de seguridad, las salas de preparación del combustible, la protección estructural contra incendios y las zonas peligrosas.

El Subcomité CCC 9 dio su visto bueno al proyecto de enmiendas al Código IGF, tal como figura en el anexo 3 del CCC 9/14, para su presentación al MSC 108 a fin de que las enmiendas sean aprobadas y, posteriormente, adoptadas.

La posición de la Unión en el CCC 9 era apoyar el proyecto de enmiendas al Código IGF propuesto en el CCC 9/3/3 (Liberia *et al*.) y apoyar la creación de un grupo de trabajo para

ultimar las enmiendas al Código IGF y estudiar los documentos CCC 9/3/5 (República de Corea, Liberia e INTERTANKO) y CCC 9/3/8 (CESA).

El MSC 108 aprobó el proyecto de enmiendas al Código IGF, con vistas a su adopción en el MSC 109. Estas enmiendas se distribuyeron a través de la circular n.º 4879 de la OMI, de 29 de mayo de 2024, en el anexo 2.

La Unión debe mostrar su apoyo a estas enmiendas porque mejorarán la seguridad de los buques, en particular los buques de pasaje, que utilizan gas natural como combustible. Estas enmiendas proporcionan un nivel equivalente de protección del sistema de tuberías y de la entrada al tanque desde las líneas de descarga de las válvulas de seguridad durante el funcionamiento normal y las emergencias. Además, en el Código IGF debe reconocerse la existencia de pequeños pozos para tanques de gas natural licuado.

4. LEGISLACIÓN Y COMPETENCIAS DE LA UE EN LA MATERIA

4.1.1. Enmiendas al Código internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF)

El artículo 6, apartado 2, letra a), inciso i), de la Directiva 2009/45/CE, sobre las reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje que realizan travesías nacionales aplica el Convenio SOLAS, en su versión modificada, a los buques de pasaje de clase A. Dado que el Código IGF es un Código obligatorio en virtud del Convenio SOLAS, también es aplicable a los buques de pasaje en virtud de dicha Directiva.

Además, el anexo I de la Directiva 2009/45/CE, en sus secciones 1 y 2, contiene normas que exigen el cumplimiento de los requisitos del Código IGF:

- Regla II-1/G/1: aplicable a los buques nuevos de clases B, C y D [y buques existentes de clase B]: «Los buques, independientemente de la fecha de construcción, transformados para utilizar o que se comprometan a utilizar combustibles gaseosos o líquidos cuyo punto de inflamación sea inferior al permitido por el punto.1.1 de la regla II-2/A/10 cumplirán las prescripciones del Código IGF, tal como se definen en la regla II-1/2.28 del Convenio SOLAS.»; y
- Regla II-1/G/57: Requisitos aplicables a los buques que utilizan combustibles de bajo punto de inflamación: «Los buques que utilicen combustibles gaseosos o líquidos cuyo punto de inflamación sea inferior al permitido por la regla II-2/4.2.1.1 cumplirán las prescripciones del Código IGF, tal como se definen en la regla II-1/2.28 del Convenio SOLAS.».

Por consiguiente, las enmiendas al Código internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF) pueden influir de manera determinante en la aplicación de la Directiva 2009/45/CE.

4.1.2. Competencias de la UE

El objeto de los actos previstos se refiere a un ámbito en el que la Unión tiene competencia externa exclusiva en virtud de la última parte del artículo 3, apartado 2, del TFUE, ya que los actos previstos pueden «afectar a normas comunes o alterar el alcance de las mismas».

5. BASE JURÍDICA

5.1. Base jurídica procedimental

5.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del TFUE prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El artículo 218, apartado 9, del TFUE es aplicable independientemente de que la Unión sea miembro del organismo o Parte en el acuerdo[1].

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»[2].

5.1.2. Aplicación al presente asunto

El Comité de Seguridad Marítima de la OMI es un organismo creado por un acuerdo, el Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional.

Los actos que dicho Comité debe adoptar son actos que surten efectos jurídicos. Los actos previstos pueden influir de manera determinante en el contenido de la siguiente legislación de la Unión, en especial:

– la Directiva 2009/45/CE, sobre las reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje. Esto se debe a que el artículo 6 de dicha Directiva establece que las disposiciones de los capítulos IV, V y VI del Convenio SOLAS de 1974, en su versión revisada, deben aplicarse a los buques de pasaje nuevos y existentes de clases A, B, C y D [artículo 6, apartado 1, letra b),] y que los buques de pasaje nuevos de clase A deben cumplir íntegramente las prescripciones del Convenio SOLAS de 1974, en su versión revisada [artículo 6, apartado 2, letra a), inciso i)]. Dado que el Código IGF es un código obligatorio en virtud del Convenio SOLAS, también es aplicable a los buques de pasaje en virtud de la Directiva 2009/45/CE según lo previsto en las referencias dinámicas al Convenio SOLAS. Además, el anexo I de la Directiva 2009/45/CE contiene normas que exigen el cumplimiento de los requisitos del Código IGF.

Los actos previstos ni completan ni modifican el marco institucional del Acuerdo.

Por tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

5.2. Base jurídica sustantiva

5.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las Decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto respecto del cual se toma una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o

[1] Asunto C-399/12, Alemania/Consejo (OIV), ECLI:EU:C:2014:2258, apartado 64.

[2] Asunto C-399/12, Alemania/Consejo (OIV), ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61-64.

tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la Decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

5.2.2. Aplicación al presente asunto

El objetivo y el contenido principales de los actos previstos están relacionados con el transporte marítimo. Por tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 100, apartado 2, del TFUE.

5.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 100, apartado 2, del TFUE, en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

2024/0250 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la Organización Marítima Internacional durante el 109.º período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima con respecto a la adopción de enmiendas al Código internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional (OMI) entró en vigor el 17 de marzo de 1958.

(2) La OMI es un organismo especializado de las Naciones Unidas responsable de la seguridad y la protección del transporte marítimo y la prevención de la contaminación marina y atmosférica por los buques. Todos los Estados miembros de la Unión son miembros de la OMI. La Unión no es miembro de la OMI.

(3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, letra b), del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, el Comité de Seguridad Marítima de la OMI debe establecer el sistema necesario para el desempeño de los cometidos que le asignen dicho Convenio, la Asamblea de la OMI o el Consejo de la OMI, o los que, dentro de lo estipulado en dicho artículo, puedan serle asignados por aplicación directa de cualquier instrumento internacional o en virtud de lo dispuesto en este, y que sean aceptados por la organización.

(4) El Comité de Seguridad Marítima de la OMI, en su 109.º período de sesiones, que se celebrará del 2 al 6 de diciembre de 2024, debe adoptar enmiendas al Código internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF). Las enmiendas incluyen una serie de cuestiones, como los pozos con bombas de aspiración, la descarga de las válvulas de seguridad, las salas de preparación del combustible, la protección estructural contra incendios y las zonas peligrosas.

(5) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión durante el 109.º período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, ya que los actos previstos pueden influir de manera determinante en el contenido del Derecho de la Unión, a saber, la Directiva 2009/45/CE sobre las reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje[1].

[1] DO L 163 de 25.6.2009, p. 1.

(6) La Unión debe respaldar las enmiendas al Código internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF), ya que mejorarán la seguridad de los buques, en particular los buques de pasaje, que utilizan gas natural como combustible. Estas enmiendas proporcionan un nivel equivalente de protección del sistema de tuberías y de la entrada al tanque desde las líneas de descarga de las válvulas de seguridad durante el funcionamiento normal y las emergencias. Además, en el Código IGF debe reconocerse la existencia de pequeños pozos para tanques de gas natural licuado. La adopción de estas enmiendas promoverá el uso de combustibles renovables e hipocarbónicos y, en particular, de gases y otros combustibles de baja temperatura de inflamación, como el metanol, el hidrógeno y el amoníaco, con emisiones de carbono bajas o nulas. Esto está en consonancia con los objetivos de descarbonización y descontaminación del paquete de medidas «Objetivo 55» de la UE.

(7) La posición de la Unión debe ser expresada por los Estados miembros de la Unión que sean miembros de la OMI, y por la Comisión, actuando conjuntamente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el 109.º período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la OMI consistirá en aceptar la adopción de enmiendas al Código internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF), tal como se establece en el anexo 2 de la circular n.º 4879 de la OMI, de 29 de mayo de 2024.

Artículo 2

La posición a la que se refiere el artículo 1 será expresada por la Comisión y los Estados miembros de la Unión miembros del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, que actuarán conjuntamente en interés de la Unión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son la Comisión y los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta